


**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO PARA HACER EXIGIBLE, POR LAS POLICÍAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO, EL LISTADO DE PASAJEROS EN EL TRANSPORTE AÉREO NACIONAL
(BOLETÍN N° 15.274-15)**

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL |
|---|--|--|
| <p align="center">CÓDIGO AERONÁUTICO</p> <p>Artículo 90.- En toda aeronave que vuele sobre territorio nacional se deben portar los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificado de matrícula;</p> <p>b) Certificado de aeronavegabilidad;</p> <p>c) Licencias y habilitaciones de la tripulación;</p> <p>d) Bitácora, y</p> <p>e) Documentos relativos a la aeronave, a los pasajeros, a la carga y a la correspondencia, que requieran los reglamentos.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los vehículos ultralivianos.</p> | <p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico:</p> <p>1. Reemplázase el artículo 90, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 90.- En toda aeronave que vuele sobre territorio nacional se deberán portar los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificado de matrícula.</p> <p>b) Certificado de aeronavegabilidad.</p> <p>c) Licencias y habilitaciones de la tripulación.</p> <p>d) Bitácora.</p> <p>e) Si lleva pasajeros, listado de sus nombres y lugares de embarque y destino.</p> <p>f) Documentos relativos a la aeronave, a la carga y a la correspondencia, que requieran los reglamentos.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los vehículos ultralivianos.”.</p> | <p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico:</p> <p>1. Reemplázase el artículo 90, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 90.- En toda aeronave que vuele sobre territorio nacional se deberán portar los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificado de matrícula.</p> <p>b) Certificado de aeronavegabilidad.</p> <p>c) Licencias y habilitaciones de la tripulación.</p> <p>d) Bitácora.</p> <p>e) Si lleva pasajeros, listado de sus nombres y lugares de embarque y destino.</p> <p>f) Documentos relativos a la aeronave, a la carga y a la correspondencia, que requieran los reglamentos.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los vehículos ultralivianos.”.</p> |

|  <p>Senado</p> <p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p> | <p>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</p> | <p>TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</p> |
|--|--|--|
| | <p>2. Incorpórase el siguiente artículo 90 bis:</p> <p>“Artículo 90 bis.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Procesal Penal, los servicios de transporte aéreo que operen en el territorio nacional deberán, durante el recorrido que presten y dentro del plazo de cinco años, poner a disposición del Ministerio Público y las policías que colaboren con la investigación, el listado de pasajeros referido en la letra e) del artículo 90, cuando así lo requieran.</p> <p>El requerimiento referido en el inciso anterior deberá contener la fecha y lugar de expedición, los antecedentes necesarios para darle cumplimiento, el plazo que se otorga para que se lleve a efecto y la identificación del organismo que lo requiere.”.</p> | <p>2. Incorpórase el siguiente artículo 90 bis:</p> <p>“Artículo 90 bis.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Procesal Penal, los servicios de transporte aéreo que operen en el territorio nacional deberán, durante el recorrido que presten y dentro del plazo de cinco años, poner a disposición del Ministerio Público y las policías que colaboren con la investigación, el listado de pasajeros referido en la letra e) del artículo 90, cuando así lo requieran.</p> <p>El requerimiento referido en el inciso anterior deberá contener la fecha y lugar de expedición, los antecedentes necesarios para darle cumplimiento, el plazo que se otorga para que se lleve a efecto y la identificación del organismo que lo requiere.”.</p> |
| <p>LEY N° 21.325 LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p> <p>Artículo 100.- Listado de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, y todos los datos necesarios para su identificación. Para estos efectos, deberá utilizarse el listado que el conductor de todo vehículo que ingresa al territorio nacional o sale de él debe presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas.</p> <p>El Servicio Nacional de Aduanas, o la autoridad que primero reciba dicho listado, deberá entregársela a los</p> | <p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 100 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería:</p> <p>1. Intercálase entre las expresiones “transporte internacional” y “de pasajeros”, la siguiente: “y nacional”.</p> <p>2. Intercálase entre la frase “de sus respectivos medios de transporte” y la coma que le sigue, lo siguiente: “o en los trayectos que realicen dentro del país”.</p> | <p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 100 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería:</p> <p>1. Intercálase entre las expresiones “transporte internacional” y “de pasajeros”, la siguiente: “y nacional”.</p> <p>2. Intercálase entre la frase “de sus respectivos medios de transporte” y la coma que le sigue, lo siguiente: “o en los trayectos que realicen dentro del país”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL | TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL |
|--|---|--|
| <p>restantes organismos que ejerzan funciones en los pasos fronterizos, que por ley se encuentren obligados a exigirla.</p> <p>Ningún pasajero o tripulante podrá ingresar al país o egresar de él antes de que la Policía efectúe el control migratorio correspondiente, sin perjuicio de las demás facultades de otros servicios que intervienen en el ingreso o egreso de personas, mercancías o medios de transporte en los pasos fronterizos.</p> <p>Las empresas de transporte aéreo y marítimo de pasajeros estarán obligadas a presentar a la autoridad contralora la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information) y el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record), de conformidad con el reglamento que se dicte al efecto por la Subsecretaría del Interior. Lo anterior será aplicable tanto para viajes que se realicen desde o hacia el extranjero como dentro del país.</p> | | |